

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 1522

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DISTRIBUIR LOS CUPOS PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR A LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN), ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

Asunción, 28 de marzo de 2019

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la cual se solicita se faculte a dicha Secretaría de Estado a distribuir los cupos para la exportación de azúcar a la República de China (Taiwán), entre los ingenios azucareros nacionales; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 de la Constitución Nacional establece que «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que el Artículo 2° de la Ley N° 904/1963, «Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio», modificada por la Ley N° 2961/2006, al reglar las facultades que tendrá el Ministerio de Industria y Comercio para el cometido de sus fines, dispone que ella podrá: [...] c) promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional, y la inserción de los mismos en el mercado internacional».

Que el Artículo 2°, Inciso s), de la Ley N° 904/1963 modificada por la Ley N° 5289/2014, faculta al Ministerio de Industria y Comercio a establecer tasas de hasta veinte jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas por los servicios de: 1) simplificación de trámites de comercio exterior e interior, 2) certificación electrónica de origen (entre otros).


MARIO ABDO BENÍTEZ

N° 44



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 15 22 -

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DISTRIBUIR LOS CUPOS PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR A LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN), ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

-2-

Que el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República del Paraguay y la República de China (Taiwán), fue aprobado por Ley N° 5932/2017.

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 3, «Modificación conforme al Tratamiento Arancelario para el Azúcar en bruto y refinado del Anexo 1 del Acuerdo de Cooperación Económica entre la República del Paraguay y la República de China (Taiwán)», establece que la República del Paraguay gestionará la asignación de cuota para el azúcar en bruto y refinado a la que se le otorgará entrada a la República de China (Taiwán) libre de aranceles aduaneros una vez que la Aduana de la República de China (Taiwán) reciba un Certificado de Origen y Certificado de Cuota expedido por el organismo gubernamental competente de la República del Paraguay.

Que el periodo fiscal para el ingreso del azúcar a la República de China (Taiwán), abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo que resulta necesario conceder los cupos para la exportación de azúcar.

Que la distribución de los cupos para exportación de azúcar se hará conforme con las disposiciones emanadas del Ministerio de Industria y Comercio.

Que es atribución del Poder Ejecutivo facultar al Ministerio de Industria y Comercio a autorizar a los ingenios azucareros del país la exportación del referido producto.

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 1522.-

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A DISTRIBUIR LOS CUPOS PARA LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR A LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN), ENTRE LOS INGENIOS AZUCAREROS.

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a distribuir los cupos para la exportación de Azúcar a la República de China (Taiwán).*
- Art. 2°.- Establécese que por la distribución de los cupos entre los ingenios azucareros beneficiados, el Ministerio de Industria y Comercio, tendrá en cuenta la cuota asignada por el Gobierno de la República de China (Taiwán).*
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Industria y Comercio.*
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

N° _____